

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

IEEPCO-CG-06/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR A LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA JDC/19/2025 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX

ABREVIATURAS

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria:	Convocatoria pública para designar a la titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
TEEO:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
UTIGND:	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.

ANTECEDENTES

- I. El 08 de marzo de 2022 el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-48/2022 por el que creó la UTIGND del IEEPCO, fecha en la que la Presidenta del Consejo General expidió el nombramiento a la persona encargada de despacho de la misma Unidad Técnica.



El 30 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto aprobó el acta de la sesión extraordinaria urgente del Consejo General del 08 de marzo de 2022.

El 09 de marzo de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria urgente aprobó la convocatoria pública exclusiva para mujeres indígenas y afroamericanas para designar a la titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.

- IV. El 14 de abril de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que designó a la Mtra. Berta Martínez Sebastián, como titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.
- V. El 21 de junio de 2023 la Mtra. Berta Martínez Sebastián presentó escrito por el cual renunció al cargo de titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, con efectos a partir del 01 de julio de 2023.
- VI. El 01 de julio de 2023, en uso de las atribuciones que le confiere la LIPEEO y el Reglamento de Elecciones, la Presidenta del Consejo General designó a la Lcda. Noemí Agapito Confesor como Encargada de Despacho de Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, a partir de esa fecha.
- VII. El 16 de enero de 2025 el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-03/2025 por el que emitió la Convocatoria pública exclusiva para mujeres indígenas y afroamericanas, para designar a la titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación del IEEPCO, cuya etapa de registro de aspirantes y difusión de la convocatoria, cuenta con fecha de vencimiento al 14 de febrero de 2025.
- VIII. El 12 de febrero de 2025, a las 20:25 horas, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio TEEO/SG/A/1139/2025, por el cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca requiere al Consejo General del IEEPCO para que, en un plazo no mayor a 24 horas, genere la modificación en cuanto a la temporalidad o etapas del proceso de selección de la titularidad de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No

Discriminación y le ordena implementar una estrategia de difusión amplia, conforme a los efectos siguientes:

- I. *Se modifica el acuerdo IEEPCO-CG-03/2025, en lo que fue materia de impugnación.*
- II. *Se ordena al Consejo General que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de que se realice la notificación del presente fallo, genere las modificaciones en cuanto a la temporalidad o etapas del procedimiento y difunda la convocatoria, la que deberá ser dirigida a todas las mujeres sin distinción y puedan participar en el proceso de selección de la titularidad de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*
- III. *Para ello, deberá implementar una estrategia de difusión amplia de la convocatoria respectiva, incluyendo su publicación en la Gaceta Electoral.*
- IV. *Así mismo se ordena a la autoridad responsable que genere las adecuaciones pertinentes en los numerales 4 y 6 de la Base Quinta de la Convocatoria, relativa a las etapas del procedimiento denominados "Evaluación de perfiles por parte de la Consejera Presidenta del IEEPCO" y "Entrevista y valoración curricular" a efecto de que todas las mujeres puedan participar en el proceso de selección, conforme a lo razonado en la presente sentencia.*

Hecho lo anterior, dentro de un término de tres horas, deberá remitir constancias a este Tribunal con las que acredite haber dado cumplimiento de lo aquí ordenado.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo estipulado por el artículo 116, Base IV, incisos b) y c), párrafo 1º de la CPEUM, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una persona Consejera Presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una persona como Secretaria Ejecutiva y las Representaciones de los Partidos Políticos quienes concurrirán a las



sesiones sólo con derecho a voz y cada Partido Político contará con una persona Representante en dicho órgano.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución federal, la ley general, así como la constitución y leyes locales.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

3. El artículo 99, de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

4. El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la Ley, establezca el INE.

5. El Reglamento de Elecciones establece en su artículo 1, numerales 1 y 3 que el objeto de ese reglamento es regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL y que las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en ese Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, para la designación de cada una de las personas funcionarias ejecutivas de dirección, la persona Consejera Presidenta del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo y que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, y su designación deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros y consejeras electorales del Consejo General.

7. El artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de las personas funcionarias que ocupen la Secretaría Ejecutiva y laS Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL, la Consejera Presidenta del OPL presentará al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo, quien deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:



a) Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

f) No haber sido candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

i) No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

8. El numeral 2 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, señala que, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

9. De acuerdo con el artículo 114 TER, párrafos primero; sexto, inciso j) y séptimo, fracción VII de la Constitución Local, el Instituto gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; ejercerá, entre otras, todas las funciones no reservadas al INE, y tendrá dentro de sus facultades las que le atribuyan la CPEUM, la Ley General de Partidos Políticos, la LGIPE, la Constitución y las leyes locales.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZGADO

10. El artículo 30, numerales 2, 3 y 4 de la LIPEEO, señala que el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución local, la LIPEEO y demás ordenamientos aplicables, según corresponda. El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

11. De conformidad con lo que establece el artículo 31, fracciones III y X de la LIPEEO, son fines del Instituto, entre otros, promover condiciones para garantizar la paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, como criterio fundamental de la democracia; así como ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

12. El artículo 35, numeral 1 de la LIPEEO prevé que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género.

13. De acuerdo con lo previsto por el artículo 37, numerales 1, 2 y 5 de la LIPEEO, el Consejo General funcionará de manera permanente mediante sesiones públicas; y los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto los que por disposición de la normativa aplicable requieran de mayoría calificada, consistente en las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General con voz y voto, manifestándose a favor o en contra cada uno de los consejeros electorales, sin poder abstenerse de votar, salvo que se encuentre impedido para hacerlo, por lo que, en su caso, deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta.



14. El numeral 10 del artículo 37 de la LIPEEO, establece que el Consejo General girará instrucciones para que sean publicadas en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto Estatal, las resoluciones y acuerdos que determine, así como la integración de los consejos electorales distritales y municipales.

15. El artículo 38, fracciones IV, VI y LXIII de la LIPEEO dispone que es atribución de este Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar, a propuesta de la Consejera Presidenta por la mayoría de sus integrantes a los Directores y Directoras Ejecutivas y Titulares de las Unidades Técnicas; y en caso de ser necesario removerlos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

16. El artículo 39, fracción VI de la LIPEEO señala que la Presidencia del Consejo General tiene la atribución de proponer al Consejo General el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, y Unidades Técnicas del Instituto, con base al procedimiento que establezca el Reglamento.

17. El artículo 70, numeral 2 de la LIPEEO, establece que las Unidades Técnicas estarán adscritas a la Secretaría Ejecutiva y sus atribuciones serán determinadas en la normatividad interna del Instituto, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar. Cada unidad tendrá la categoría y personal en relación con sus atribuciones, las cuales serán determinadas por la persona Secretaria Ejecutiva de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria.

18. El artículo 34, numeral 1 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, establece que las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades u órganos partidarios responsables, y respetadas por las partes.



19. Con base en lo anterior, este Consejo General se encuentra compelido por la autoridad jurisdiccional para modificar la *Convocatoria pública exclusiva para mujeres indígenas y afroamericanas, para designar a la persona que ocupará la titularidad de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación* de este Instituto, conforme a los efectos de la sentencia JDC19/2025 del TEEO.

Ampliación de la población objetivo de la Convocatoria pública.

20. De conformidad con lo resuelto por el TEEO, la Convocatoria dejará de estar dirigida exclusivamente a mujeres indígenas y afroamericanas, por lo que en acatamiento a ello, se modifica la Convocatoria y sus anexos a fin de que se dirija a las ciudadanas que cumplan con los requisitos, y no a un grupo específico.

21. En ese tenor, las ciudadanas interesadas en participar en la Convocatoria deben cumplir los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones y sujetarse a las bases contenidas en la Convocatoria que emita el Consejo General, con base en el Acuerdo de creación de la UTIGND.

22. Por lo que hace a las mujeres que, al momento de la aprobación del presente acuerdo, hayan realizado su trámite de registro conforme a la Convocatoria aprobada por el Consejo General, a juicio de este Consejo General, sus registros deben permanecer vigentes a fin de no afectar su derecho de participación en el proceso de designación. Ello, considerando que los efectos de la resolución del TEEO no establecen el impacto material que tendrán las modificaciones ordenadas en dichas ciudadanas.

Modificaciones en cuanto a la temporalidad o etapas del procedimiento.

23. De acuerdo con los plazos previstos en la Base Cuarta de la Convocatoria aprobada originalmente por el Consejo General, actualmente se desarrollaba la primera etapa del proceso de selección; es decir, el periodo de registro y difusión de la Convocatoria, por lo que con base en la determinación judicial en acatamiento,

únicamente es necesario ampliar ese plazo y recorrer el resto de las fechas, a fin de dar oportunidad a que las ciudadanas interesadas en participar conozcan las bases y realicen el proceso de registro.

24. Con base en lo anterior, se ajusta el calendario previsto en la Base Cuarta de la Convocatoria para quedar de la siguiente forma:



No.	Etapa	Plazo
1	Difusión de la convocatoria y registro de aspirantes.	Del jueves 16 de enero y hasta el viernes 07 de marzo de 2025 a las 15:00 horas.
2	Cotejo documental.	Lunes 10 y martes 11 de marzo de 2025.
3	Notificación de cumplimiento de requisitos.	Viernes 14 de marzo de 2025.
4	Evaluación de perfiles por parte de la Consejera Presidenta del IEEPCO.	Lunes 17 de marzo de 2025.
5	Publicación del nombre de la aspirante que será propuesta por la Consejera Presidenta, a los y las Consejeras Electorales.	Lunes 24 de marzo de 2025.
6	Entrevista y valoración curricular por parte de la Presidenta y las Consejerías Electorales.	A más tardar el miércoles 26 de marzo de 2025.
7	Sesión para aprobar, en su caso, la designación y toma de protesta.	Viernes 28 de marzo de 2025.

25. Asimismo, en virtud de que el artículo 24, numeral 1, incisos c), d), h) e i) del Reglamento de Elecciones prevén requisitos cuyo cumplimiento tiene como plazo cuatro o cinco años previos al día de la designación, con la modificación de los plazos de la Base Cuarta de la Convocatoria, el plazo para que este órgano realice la designación de la titular, se recorre al 28 de marzo, por lo que se hace necesario modificar el Anexo 2 de la Convocatoria, consistente en la Declaración bajo protesta de decir verdad de que las mujeres que se registran al proceso de selección cumplen con los requisitos señalados a la fecha de designación. Cabe destacar que, la modificación de ese plazo no afecta a las mujeres registradas actualmente, pues si

al 07 de marzo de 2025, fecha prevista para la designación en la Convocatoria, cumplieran con los requisitos de tiempo, los cumplen también en una fecha que se celebre con posterioridad, pues solamente se sumarán días al tiempo en que cumplan con tales.



Adecuaciones a la etapa de “Evaluación de perfiles por parte de la Consejera Presidenta del IEEPCO”

26. El efecto IV de la sentencia en acatamiento, ordena a este Consejo General generar las adecuaciones pertinentes en el numeral 4 de la Base Quinta de la Convocatoria, relativa a la etapa del procedimiento denominado “Evaluación de perfiles por parte de la Consejera Presidenta del IEEPCO”, a efecto de que todas las mujeres puedan participar en el proceso de selección, conforme a lo razonado en dicha sentencia.

27. Dicho numeral señala lo siguiente:

4. Evaluación de perfiles por parte de la Consejera Presidenta del IEEPCO.

De acuerdo con lo aprobado en la sesión extraordinaria urgente del Consejo General del 08 de marzo de 2022 en la que se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEPCO-CG-48/2022, por el que se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación, al Considerando 10 de ese acuerdo, y Acta de dicha sesión, aprobada por ese órgano el día 30 del mismo mes y año, las ciudadanas que se autoadscriban indígenas y afro mexicanas, deberán contar con la experiencia probada en trabajo con mujeres de pueblos y comunidades indígenas y contar con documentales respecto a formación en género, derechos humanos e interculturalidad, particularmente con mujeres de pueblos y comunidades indígenas. La Consejera Presidenta del IEEPCO realizará una evaluación de las ciudadanas que hayan acreditado el cumplimiento de requisitos.

En esta etapa, se evaluará la trayectoria laboral, la formación y la actualización profesional, para las cuales se otorgará un valor cuantificable conforme a la Tabla de ponderación siguiente.

Criterios a valorar	Actividad	Ponderación
Historia profesional y laboral	<i>Más de 5 años de experiencia en la función directiva o de coordinación, relacionada con temas de género, derechos humanos e interculturalidad, y trabajo con mujeres de pueblos y comunidades indígenas.</i>	20
	<i>3 a 5 años de experiencia en la función directiva o de coordinación, relacionada con temas de género, derechos humanos e interculturalidad, y trabajo con mujeres de pueblos y comunidades indígenas.</i>	19
	<i>1 a menos de 3 años de experiencia en la función directiva o de coordinación, relacionada con temas de género, derechos humanos e interculturalidad, y trabajo con mujeres de pueblos y comunidades indígenas.</i>	18
	<i>Menos de 1 año de experiencia en la función directiva o de coordinación, relacionada con temas de género,</i>	17



	<i>derechos humanos e interculturalidad, y trabajo con mujeres de pueblos y comunidades indígenas.</i>	
	<i>Más de 5 años de experiencia en funciones de jefatura o equivalente, relacionadas con temas de género, derechos humanos e interculturalidad, y trabajo con mujeres de pueblos y comunidades indígenas.</i>	16
	<i>3 a 5 años de experiencia en funciones de jefatura o equivalente relacionadas con temas de género, derechos humanos e interculturalidad, y trabajo con mujeres de pueblos y comunidades indígenas.</i>	15
	<i>1 a menos de 3 años de experiencia en funciones de jefatura o equivalente relacionadas con temas de género, derechos humanos e interculturalidad, y trabajo con mujeres de pueblos y comunidades indígenas.</i>	14
	<i>Menos de 1 año de experiencia en funciones de jefatura o equivalente, relacionadas con temas de género, derechos humanos e interculturalidad, y trabajo con mujeres de pueblos y comunidades indígenas.</i>	13
Formación profesional	<i>Doctorado en estudios de género, derechos humanos e interculturalidad.</i>	14
	<i>Maestría en estudios de género, derechos humanos e interculturalidad.</i>	13
	<i>Especialidad en estudios de género, derechos humanos e interculturalidad.</i>	12
	<i>Licenciatura en estudios en materia de género, derechos humanos e interculturalidad.</i>	11
Actualización profesional	<i>2 o 3 diplomados, de 120 horas o más, en materia de género, derechos humanos e interculturalidad.</i>	06
	<i>1 diplomado de 120 horas o más, en materia de género, derechos humanos e interculturalidad.</i>	05
	<i>3 diplomados de menos de 120 horas, en materia de género, derechos humanos e interculturalidad.</i>	04
	<i>2 diplomados de menos de 120 horas, en materia de género, derechos humanos e interculturalidad.</i>	03
	<i>1 diplomado de menos de 120 horas en materia de género, derechos humanos e interculturalidad.</i>	02
	<i>5 o más constancias de asistencia a talleres, foros, conferencias o equivalentes en materia de género, derechos humanos e interculturalidad.</i>	01

Para esta evaluación se emitirá una cédula individual que contendrá un valor cuantificable para cada uno de los aspectos ponderados, en la cual la Presidenta del Consejo General del Instituto asentará la calificación correspondiente.

La Secretaría Ejecutiva, una vez que sea instruida por la Consejera Presidenta notificará a las ciudadanas la calificación obtenida en la evaluación curricular y publicará los folios y calificaciones de las ciudadanas postulantes en la página del Instituto.

28. En acatamiento a lo dictado por el TEEO, se ajusta el texto del numeral 4 de la Base Quinta conforme a lo siguiente:



Dice:	Debe decir:
<p>De acuerdo con lo aprobado en la sesión extraordinaria urgente del Consejo General del 08 de marzo de 2022 en la que se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEPCO-CG-48/2022, por el que se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación, al Considerando 10 de ese acuerdo, y Acta de dicha sesión, aprobada por ese órgano el día 30 del mismo mes y año, las ciudadanas interesadas en atender la Convocatoria que se autoadscriban indígenas y afromexicanas, deberán contar con la experiencia probada en trabajo con mujeres de pueblos y comunidades indígenas, y contar con documentales respecto a formación en género, derechos humanos e interculturalidad, particularmente con mujeres de pueblos y comunidades indígenas. La Consejera Presidenta del IEEPCO realizará una evaluación de las ciudadanas que hayan acreditado el cumplimiento de requisitos.</p>	<p>De acuerdo con lo aprobado en la sesión extraordinaria urgente del Consejo General del 08 de marzo de 2022 en la que se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEPCO-CG-48/2022, por el que se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación, al Considerando 10 de ese acuerdo, y Acta de dicha sesión, aprobada por ese órgano el día 30 del mismo mes y año, las ciudadanas interesadas en atender la Convocatoria, deberán contar con la experiencia probada en trabajo con mujeres de pueblos y comunidades indígenas, y contar con documentales respecto a formación en género, derechos humanos e interculturalidad, particularmente con mujeres de pueblos y comunidades indígenas. La Consejera Presidenta del IEEPCO realizará una evaluación de las ciudadanas que hayan acreditado el cumplimiento de requisitos.</p>

29. Por lo que hace a las mujeres indígenas y afromexicanas que a la fecha de aprobación del presente acuerdo hayan concluido su registro en atención a la Convocatoria aprobada mediante acuerdo IEEPCO-CG-03/2025, y hayan remitido constancias de experiencia profesional o académica relacionada con interculturalidad y trabajo con poblaciones indígenas o afromexicanas, la modificación que se realiza en la presente determinación en acatamiento a lo ordenado por el TEO no implicará ninguna acción por parte dichas ciudadanas y esas constancias podrán seguir formando parte de su expediente.

Adecuaciones a la etapa de “Entrevista y valoración curricular”.

30. El efecto IV de la sentencia en acatamiento, ordena a este Consejo General generar las adecuaciones pertinentes en el numeral 6 de la Base Quinta de la Convocatoria, relativa a la etapa del procedimiento denominado “Entrevista y valoración curricular” *a efecto de que todas las mujeres puedan participar en el proceso de selección, conforme a lo razonado en dicha sentencia.*

31. Dicho numeral señala lo siguiente:

6. Entrevista y valoración curricular.

De conformidad con lo que dispone el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la ciudadana propuesta por la Consejera Presidenta estará sujeta a una entrevista y valoración curricular por parte de los y las Consejeras Electorales. En esta etapa, la totalidad de las consejerías integrantes del Consejo General evaluarán a la aspirante propuesta con el fin de garantizar que, en caso de ser designada, cuente con el perfil adecuado para dirigir la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto.

En la entrevista se analizarán cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, toma de decisiones y perspectiva de género e interculturalidad; así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

La entrevista tendrá una ponderación del 60% del total de esta etapa, desglosada conforme a lo siguiente:

- Liderazgo: 9%
- Comunicación: 9%
- Trabajo en equipo: 9%
- Toma de decisiones: 9%
- **Perspectiva de género e intercultural: 9%**
- Apego a los principios rectores de la función electoral: 15%

Para la valoración curricular, la calificación tendrá una ponderación de 40% de la calificación total, desglosada de la siguiente forma:

- Historia profesional y laboral: 20%.
- Formación profesional: 12%.
- Actualización profesional: 8%.

32. De lo anterior es posible observar que la etapa de Entrevista y valoración curricular que realizan las consejerías integrantes del Consejo General, incluye como rubro a valorar **Perspectiva de género e intercultural**.

33. Si bien la sentencia del TEEO no esclarece las adecuaciones que se tienen que realizar en esta etapa a fin de que todas las mujeres puedan participar, con el fin de cumplir lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional, el criterio de evaluación de entrevista relativo a la *Perspectiva de género e intercultural*, **será modificado para quedar de la siguiente manera:**

En la entrevista se analizarán cinco competencias: liderazgo; comunicación; trabajo en equipo; toma de decisiones y; perspectiva de género, interculturalidad, **derechos humanos o no discriminación**; así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

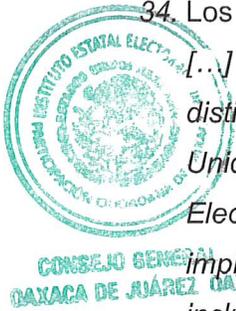
La entrevista tendrá una ponderación del 60% del total de esta etapa, desglosada conforme a lo siguiente:

- Liderazgo: 9%.
- Comunicación: 9%.
- Trabajo en equipo: 9%.
- Toma de decisiones: 9%.



- *Perspectiva de género, interculturalidad, **derechos humanos o no discriminación**: 9%.*
- *Apego a los principios rectores de la función electoral: 15%.*

Difusión de la convocatoria.



34. Los efectos II y IV de la sentencia JDC19/2025 ordenan a este Consejo General: **II.** [...] *difunda la convocatoria, la que deberá ser dirigida a todas las mujeres sin distinción y puedan participar en el proceso de selección de la titularidad de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. IV. Para ello, deberá implementar una estrategia de difusión amplia de la convocatoria respectiva, incluyendo su publicación en la Gaceta Electoral.*

35. Así, el TEEO ordena a este órgano colegiado difundir la Convocatoria que por esta vía se aprueba. Sin embargo, en virtud de que este máximo órgano de dirección ejerce sus atribuciones a través de acuerdos y resoluciones adoptados en sesión pública, por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a voz y voto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 37, numerales 1, 2 y 5 y 38 de la LIPEEO, lo conducente, a fin de no incurrir en un desacato de lo ordenado por el TEEO, es instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social y la Coordinación Administrativa, implemente una Estrategia de difusión amplia de la Convocatoria.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, Base IV, incisos b) y c), párrafo 1º de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99; 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1 y 3; 24 y 25 del Reglamento de Elecciones; 114 TER, párrafos primero, sexto, inciso j) y párrafo séptimo, fracción VII; 12, párrafo duodécimo de la CPELSO; 30, numerales 2, 3 y 4; 31, fracciones III y XI; 32, numeral XIX; 35, numeral 1; 37, numerales 1, 2, 5 y 10; 38, fracciones IV, VI y LXIII; y 39, fracción VI de la LIPEEO; y 34, numeral 1 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a lo ordenado por el TEEO en la sentencia JDC/19/2025, se aprueba la modificación a la Convocatoria para designar a la titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y sus anexos.



SEGUNDO. Se modifica la temporalidad de la Convocatoria, conforme a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca conforme a los siguientes plazos:

No	Etapa	Plazo
1	Difusión de la convocatoria y registro de aspirantes.	Del jueves 16 de enero y hasta el viernes 07 de marzo de 2025 hasta las 15:00 horas.
2	Cotejo documental.	Lunes 10 y martes 11 de marzo de 2025.
3	Notificación de cumplimiento de requisitos.	Viernes 14 de marzo de 2025.
4	Evaluación de perfiles por parte de la Consejera Presidenta del IEEPCO.	Lunes 17 de marzo de 2025.
5	Publicación del nombre de la aspirante que será propuesta por la Consejera Presidenta, a los y las Consejeras Electorales.	Lunes 24 de marzo de 2025.
6	Entrevista y valoración curricular por parte de la Presidenta y las Consejerías Electorales.	A más tardar el miércoles 26 de marzo de 2025.
7	Sesión para aprobar en su caso la designación y toma de protesta.	Viernes 28 de marzo de 2025.

TERCERO. Se modifica el Anexo 2 de la Convocatoria, relativo a la Declaración bajo protesta de decir verdad sobre los requisitos previstos en la Convocatoria, conforme a lo previsto en el Considerando 25 de este acuerdo.

CUARTO. Se modifica el numeral 4 de la Base Cuarta de la Convocatoria, relativo a la etapa de "Evaluación de perfiles por parte de la Consejera Presidenta del IEEPCO", en los términos del Considerando 28 del presente acuerdo.

QUINTO. Se modifica el numeral 6 de la Base Cuarta de la Convocatoria, relativo a la etapa

de “Entrevista y valoración curricular”, en los términos del Considerando 33 de la presente determinación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social y la Coordinación Administrativa, implemente una Estrategia de difusión de la Convocatoria para designar a la titular de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, informando de ello a este Consejo General.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique la presente determinación a las ciudadanas indígenas y afromexicanas que a la fecha de aprobación del presente acuerdo hayan concluido su registro, y les informe que sus registros son vigentes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación y Unidad Técnica de Comunicación Social realicen las acciones conducentes para ajustar la página del Instituto conforme a las modificaciones aprobadas en el presente acuerdo en acatamiento a la resolución del TEEO.

NOVENO. Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, publicar el presente Acuerdo, la Convocatoria y sus anexos en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional en acatamiento a la sentencia del TEEO y de conformidad con lo previsto en el artículo 37, numeral 10 de la LIPEEO.

DÉCIMOPRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que, en acatamiento a lo ordenado por el TEEO, dentro de un término de tres horas contadas a partir de la aprobación del presente, remita a ese órgano judicial las constancias para acreditar haber dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia JDC/19/2025.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda



Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 13 de febrero de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.


CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ



E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA


LUISA REBECA GARZA LÓPEZ